



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/173/2026, de 22 de enero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones recogida en la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, por la que aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 5 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de régimen local, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El apartado 57 del mismo artículo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de regulación, planificación coordinación y ejecución de medidas relativas a emergencias catástrofes naturales y otras situaciones de necesidad.

Igualmente, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón estipula que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Esta Ley autonómica prevé, en los artículos 29 y siguientes, la posibilidad de conceder subvenciones a través del procedimiento de concesión directa en determinados supuestos, dentro de los cuales se encuentra las subvenciones que vengan establecidas por una norma legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón que se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge en su artículo 11 que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona



que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Los días 11 y 12 de julio de 2025 se producen fuertes lluvias que provocan inundaciones, desprendimientos, avenidas y crecidas de ríos y barrancos. Dada la gravedad, tanto de los daños producidos se deriva extraordinaria y urgente necesidad de la intervención de la Administración para la adopción inmediata de medidas adecuadas y debidamente coordinadas por parte de todos los poderes públicos, tanto paliativas como reparadoras, para corregir la situación actual impulsando rápidamente el restablecimiento de los servicios, la reparación de los daños producidos, de índole muy diversa, y la vuelta a la normalidad de las zonas afectadas.

Es por ello que, se aprueba el Decreto-ley 5/2025, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, que ha autorizado la tramitación por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria pública, destinadas a financiar a entidades locales afectadas de las provincias de Zaragoza y Teruel para reparar los daños causados y las pérdidas producidas como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025.

A la vista de lo expuesto se dictó la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, por la que aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025, cuyo artículo quinto recogía que "1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, las entidades locales de la provincia de Zaragoza y Teruel que, tras su solicitud de subvención, determine el Departamento competente en materia de protección civil que han sufrido daños y pérdidas en infraestructuras de titularidad municipal como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025".

El artículo 3 de la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, regula el procedimiento de concesión de la subvención señalando su carácter directo de las recogidas en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, al ser establecidas en una norma de rango legal, indicando posteriormente su artículo 11 que la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Administración Local quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos del solicitante pudiendo recabar cuantos informes estime oportunos para la resolución de la solicitud.



Visto el Informe de la Dirección General de Interior y Emergencias de 3 de septiembre de 2025.

Visto que la financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón: 13080 G/1252/760252/91002 (PEP 2024/000408) por un importe máximo ampliable, de tres millones de euros (3.000.000,00 €).

Visto que el artículo sexto de la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, a los efectos de determinar la cuantía de la subvención establece que se deberán distribuir los citados tres millones de euros (3.000.000,00 euros) entre las entidades locales solicitantes que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, de forma proporcional al gasto elegible de cada solicitante, sin que en ningún caso el conjunto de subvenciones, ayudas y otros ingresos recibidos superen el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Visto que el artículo 12 de la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, prevé que, la resolución de asignaciones y recursos corresponde al órgano titular del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y será notificada a los interesados sin perjuicio de las publicaciones a que esté sometida acorde con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Visto que el artículo 15 de la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, prevé que la entidad local beneficiaria recibirá de forma anticipada el 100% del pago de la subvención concedida una vez adoptada la resolución de la ayuda.

Vista la disposición adicional primera de la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, que, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas previstas en el Decreto ley 5/2025, de 20 de junio del Gobierno de Aragón y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivadas de la naturaleza de la subvención, las entidades locales solicitantes estarán exceptuadas de requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, así como de los requisitos recogidos en el artículo 9.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en todo momento.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio.



Una vez examinadas las solicitudes, vistos los informes técnicos, la Directora General de Administración Local, como órgano instructor del procedimiento, en fecha 16 de diciembre de 2025, formuló propuesta de resolución.

Visto el informe de 22 de enero de 2026, de fiscalización de la Intervención.

Visto el artículo 11 de la Orden HAP/1280/2025, de 3 de octubre, sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2025 en el que dice que las operaciones contables que se realicen en el año 2026 pero que se deban imputar al presupuesto de 2025 por tratarse de gastos devengados en este ejercicio, llevarán fecha contable 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que los actos administrativos de los que se deriven puedan tener fecha posterior.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.2 a) del Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en las competencias atribuidas en la disposición final primera del mismo al Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por ser el titular del Departamento con competencias en materia de Administración Local de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.- Estimar totalmente las solicitudes de subvenciones que figuran como anexo I de esta Orden, por un importe global de cuarenta y un mil ciento ochenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos (41.187,47 €) indicando las entidades locales beneficiarias objeto de la subvención e importe.

Segundo.- Estimar parcialmente las solicitudes de subvenciones que figuran como anexo II de esta Orden, por un importe global de un millón doscientos veintinueve mil seis euros con un céntimo (1.229.006,01 €) indicando las entidades locales beneficiarias, objeto de la subvención e importe y motivos de la estimación parcial.

Tercero.- Desestimar las solicitudes de subvenciones que se detallan en el anexo III de esta Orden indicando las razones de desestimación de la solicitud en cada caso.

Cuarto.- La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón: 13080 G/1252/760252/91002 (PEP 2024/000408) por un importe máximo ampliable, de tres millones de euros (3.000.000,00 €).



Quinto.- Ejecución de la subvención.

1. La actuación subvencionada deberá ejecutarse en el plazo de 18 meses a contar desde la fecha en que se produjeron los daños que han causado el siniestro objeto de subvención, esto es el 12 de enero de 2027.

En esta fecha deberá estar ejecutada y pagada la actuación objeto de subvención, así como debe haberse dado cumplimiento a las obligaciones, de conformidad con los anexos disponibles para ello en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número de trámite 11129, entre las que se encuentran:

- Que, con el objeto de ejecutar la actuación subvencionada, la entidad local beneficiaria haya dado cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable en materia de contratación.
- Que se hayan obtenido todas las autorizaciones, permisos, licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, informes, inscripciones y similares, necesarias para la ejecución de la actuación y su puesta en funcionamiento.

2. Dicho plazo, previa solicitud del interesado, podrá ser objeto de prórroga, no superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.

Sexto.- Anticipar el 100% del pago de la subvención concedida a las entidades locales y por los importes relacionados en el anexo I y el anexo II de esta Orden.

Séptimo.- Declarar aceptada la subvención concedida a la vista de lo recogido en el artículo 9.5 de la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio.

Octavo.- La entidad local beneficiaria comunicará a la Dirección General de Administración Local, de forma inmediata, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, especialmente las relativas a los seguros suscritos.

Noveno.- Justificación de la subvención.

1. La ejecución de la actividad subvencionada se justificará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada recogido en el artículo quinto, esto es el 12 de abril de 2027. Dicho plazo, previa solicitud de la entidad solicitante podrá ser objeto de prórroga, no superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.



2. Las entidades locales beneficiarias remitirán, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, informe de la persona titular de la secretaría de la entidad local acreditativa la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, la aplicación de los fondos recibidos y justificación de la subvención concedida de conformidad con los anexos disponibles para ello en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número de trámite 11129 todo ello de conformidad con el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Así mismo, cuando la subvención concedida en cómputo global sea superior a 90.000 euros y por tanto su ejecución haya de ser comprobada materialmente, el beneficiario, junto con la solicitud de abono, deberá presentar, además de lo previsto en el apartado anterior:

- Proyecto de obra de cada actuación, en caso de existir.
- En caso de existir proyecto de obra:
 - Certificaciones de obra ejecutada correspondientes a las facturas aportadas, planos finales de obra e informe final de obra que contenga justificación de partidas alzadas a justificar, variaciones respecto de proyecto, incluyendo en su caso nuevas mediciones (detallando dimensiones: largo, ancho y alto), y modificaciones del contrato, en caso de que existan.
 - Acta de recepción de obra.
 - Acta de comprobación de replanteo.
- En caso de no existir proyecto o dirección de obra:
 - Informe-memoria de cada actuación, suscrita por el técnico competente, de las obras ejecutadas reflejando las variaciones respecto de la documentación técnica obrante en el expediente y relacionándolas con las facturas justificativas aportadas. Contendrá valoración detallada con mediciones (detallando dimensiones: largo, ancho y alto) y precios unitarios, planos finales de obra y modificaciones del contrato, en caso de que existan.
 - Acta de recepción de obra.

Décimo.- Los beneficiarios de las subvenciones cumplirán con carácter general con el conjunto de las obligaciones y condiciones establecidas en la Orden FOM/851/2025, de 21 de julio, así como demás normativa aplicable, en especial aquella necesaria para dar cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.



Undécimo.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en FOM/851/2025, de 21 de julio, y en las demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosegundo.- Las actuaciones subvencionadas deberán cumplir con las obligaciones de información, difusión y publicidad que corresponden al beneficiario de la subvención consistentes en la colocación, en cada una de las actuaciones que constituyan el objeto de la subvención, y en lugar visible, del cartel recogido como anexo a esta Orden. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el inicio de expediente de reintegro.

Decimotercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y publicar en el "Boletín Oficial de Aragón" advirtiendo a los interesados que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de enero de 2026.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

ANEXOS.

<https://mia.aragon.es/documentos> - Código seguro de verificación:
CSVQ28OF5X1KN1W0XFIL.